



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Id seguridad: 19199204

Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana

Chiclayo 10 marzo 2025

AUTO DIRECTORAL N° 000073-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3365536 - 39]**EXPEDIENTE N° 30319-2004-GR-LAMB/DRTPE-DRGDLGAT**

VISTO: Los escritos de registro N° 515698350-0 de fecha 05 de febrero de 2025 presentado por Segundo Huamán Avendaño; 517112301-0 de fecha 17 de febrero de 2025 presentado por Carlos E. Castañeda Rivadeneyra; 515731471-0 de fecha 28 de febrero de 2025 presentado por Carlos E. Castañeda Rivadeneyra; y 515731471-1 de fecha 03 de marzo de 2025 presentado por Segundo J. Ordoñez Montenegro; sobre registro de junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE – SITGERESA-L, período 2025 - 2027; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000051-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3365536-30] de fecha 24 de febrero de 2023 se registró junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE – SITGERESA-L, con vigencia del 03 de febrero de 2023 al 02 de febrero de 2025;

Que, con escrito de registro N° 515698350-0 de fecha 05 de febrero de 2025, presentado por el señor Segundo Huamán Avendaño, comunicando que se ha reunido el día 13 de febrero de 2025 habiéndose autoconvocado, de la revisión de los documentos presentados, adjunta acta de asamblea general extraordinaria de fecha 03 de febrero de 2025, señalando que la segunda convocatoria se realizará el día 13 de febrero de 2025, pero en ese acto eligen a los miembros de la junta directiva (primera convocatoria) conformada por 11 miembros;

Que, con el fin de atender el documento señalado en el considerando precedente, se solicitó al correo electrónico que especifican en la solicitud shuaman01a@gmail.com para que presenten nómina de afiliados actualizado, no habiéndose cumplido con lo solicitado por este despacho;

Que, de la revisión de los estatutos, el artículo 27 establece que la junta directiva estará integrada por 13 secretarías, en el presente caso eligieron a 11 secretarías, tampoco cumplieron con el plazo señalado en el artículo 17 que precisa "El quórum para la Asamblea General ordinaria es la mitad más uno del total de afiliados. De no haber quórum en la primera citación se convocará en un lapso de 08 días, indicando que se llevará a cabo la sesión con los afiliados asistentes"; en el presente caso no se cumple con el plazo de los 8 días; procediendo a declarar improcedente lo solicitado;

Que, con registro N° 517112301-0 de fecha 17 de febrero de 2025, el señor Carlos E. Castañeda Rivadeneyra solicita declarar nula el acta presentada el día 02 de febrero por carecer de quorum (26 afiliados) por haberse contravenido el artículo 17 del estatuto; con respecto a lo solicitado, el documento sobre registro de junta directiva fue presentada el 05 de febrero y el acta ha sido celebrada el 03 de febrero y no en la fecha que indica el señor Castañeda;

Que, en atención a los documentos de registro 515731471-0 y 515731471-2, se ha solicitado la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe 000162-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515731471-2], señalando que realizó verificación en sistema registro padrón de afiliados de las 207 personas agremiadas, observándose que no existen agremiados en otra organización sindical; habiéndose cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que **los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**;

Que, adjuntan acta de reunión de fecha 13 de febrero de 2025, precisando que acuerdan que en 08 días hábiles de procederá a ejecutar las elecciones, realizándose la segunda reunión el día 27 de febrero de 2025; el estatuto señala 8 días, pero no indica días hábiles, al no precisarse los días son calendarios, no habiéndose cumplido con los plazos señalados en su norma estatutaria;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000073-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3365536 - 39]

Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: a) **Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. b) Llevar libros de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente sellados por la Autoridad de Trabajo. c) **Asentar en el libro de actas las correspondientes** asambleas y sesiones de la junta directiva así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. d) **Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, las actas presentadas deben ser fotocopia del libro de actas porque es obligación de las organizaciones sindicales asentar las asambleas y sesiones la junta directiva así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general; en el presente caso no se ha cumplido;

Que, de conformidad con los considerandos precedentes, se procede a declarar improcedente el registro de nueva junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE – SITGERESA-L;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en la Ordenanza Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de nueva junta directiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE – SITGERESA-L**, solicitado por los señores Segundo Huamán Avendaño, Carlos Eduardo Castañeda Rivadeneyra y Segundo J. Ordoñez Montenegro; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 26-C del Decreto Supremo N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, **establece que esta Dirección se constituye en instancia única**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 10/03/2025 - 16:29:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>